MODIFICACION AL CONTRATO No. 003 PRORROGA EN TIEMPO
CONTRATO DE *CONTRATO DE OBRA LP-001-2025*

OBJETO: CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS PRIORITARIO, VIVIENDA SOCIAL PARA EL CAMPO, EN EL MUNICIPIO DE FILADELFIA, EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS

CONTRATANTE: MUNICIPIO DE FILADELFIA CALDAS

CONTRATISTA: **CONSORCIO VIS FILADELFIA**

RL: **PAOLA ANDREA LOPEZ CARDONA**

VALOR INICIAL: MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE. ($ 1.535.042.723)

VALOR TOTAL: MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE. ($ 1.535.042.723)

PLAZO INICIAL: CINCO (05) MESES, DESDE EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025 HASTA EL 10 DE FEBRERO DE 2026

PRORROGA 1: TREINTA (30) DIAS, HASTA EL 12 DE MARZO DE 2026

Entre los suscritos a saber, de una parte OSCAR EDUARDO ALZATE CANO, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con cédula de ciudadanía número 75.056.255, quien en calidad de alcalde municipal elegido popularmente, cargo del cual tomó posesión ante la Notaria Única del municipio de Filadelfia mediante acta de posesión 001 del 30 de diciembre de 2023; facultado para efectuar esta clase de contratos a partir de Articulo 315, numeral 3 de la constitución política de Colombia, en concordancia con la ley 80 de 1993 articulo 11 numeral 3, ley 136 de 1994, articulo 91 D-5, decreto 111 de 1996, articulo 110, quien para efectos del presente modificatorio se denominará EL MUNICIPIO; y de la otra CONSORCIO VIS FILADELFIA identificado con NIT. 901.964.227-1, representada legalmente por PAOLA ANDREA LOPEZ CARDONA identificada con cédula de ciudadanía No. 40.277.497 quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA; hemos acordado celebrar el presente modificatorio N°3 al contrato de obra LP-001-2025, teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que, La interventoría del proyecto eleva solicitud de prorroga No. 1 del contrato LP-001-2025, aprobando el comunicado CVF-016-2025 de parte del contratista de obra, mediante oficio del 28 de enero de 2026 a la supervisión teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: Desde el mes de noviembre de 2025, el rendimiento de las actividades de obra se vio significativamente afectado por la temporada invernal, la cual generó condiciones climáticas adversas que impactaron de manera directa

la ejecución normal del proyecto. En particular, se presentaron retrasos en actividades críticas como trabajos de soldadura, los cuales, por razones de seguridad industrial, no pueden ejecutarse bajo condiciones de lluvia, así como en el vaciado de elementos estructurales en concreto e instalación de cubierta, cuya correcta ejecución depende de condiciones climáticas adecuadas. De igual forma, en varias ocasiones ha sido necesario reacondicionar el lote, toda vez que la estructura de soporte de la losa de contrapiso se satura, siendo necesario realizar sustitución del material, lo cual ha implicado reprocesos no previstos inicialmente. Adicionalmente, el ingreso y transporte de materiales se vio limitado debido al deterioro y baja transitabilidad de las vías terciarias, situación ocasionada por las intensas precipitaciones, comprometiendo la logística de abastecimiento hacia los frentes de obra. Cabe resaltar que dichas circunstancias son ajenas al control del contratista y se agravan por la localización de las viviendas en zonas rurales dispersas del municipio, donde las condiciones de acceso son especialmente vulnerables durante la temporada de lluvias. En consecuencia, las afectaciones descritas constituyen factores externos que han impactado el cumplimiento del cronograma inicialmente previsto, sin que ello implique incumplimiento imputable al contratista, razón por la cual se justifica técnicamente la solicitud de prórroga del plazo contractual.

2. Que, la supervisión encuentra procedente la solicitud basada en los siguientes argumentos técnicos, administrativos y contractuales: 1.1). Existencia de causas sobrevinientes y externas: Las afectaciones climáticas descritas corresponden a fenómenos naturales imprevisibles e irresistibles, propios de la temporada invernal, las cuales no dependen de la voluntad ni gestión del contratista, y han generado impactos directos en actividades críticas del proceso constructivo; 1.2). Impacto comprobado en actividades esenciales: Las actividades afectadas —soldadura, vaciado de concreto, instalación de cubiertas y adecuación de subrasantes— son determinantes para la estabilidad, seguridad y calidad de las viviendas, por lo que su ejecución bajo condiciones climáticas inadecuadas representaría un riesgo técnico y estructural, contrario a los principios de calidad y responsabilidad técnica exigidos en la contratación pública; 1.3). Condiciones particulares del proyecto: El proyecto se desarrolla en zonas rurales dispersas del municipio de Filadelfia, con accesos a través de vías terciarias altamente vulnerables a las lluvias, lo cual ha generado restricciones logísticas comprobables en el transporte de materiales y equipos, situación reconocida como un factor de riesgo externo al contratista; 1.4). Ausencia de incumplimiento contractual: No se evidencian acciones u omisiones atribuibles al contratista que configuren incumplimiento. Por el contrario, se observa disposición permanente para continuar la ejecución, realizando actividades de mitigación y ajustes técnicos necesarios para preservar la correcta ejecución de la obra; 1.5). Principios de planeación, economía y responsabilidad: La aprobación de la prórroga permite garantizar la culminación adecuada del objeto contractual, evitando ejecuciones apresuradas que puedan comprometer la calidad de las viviendas, los recursos públicos y el interés general, en concordancia con los principios que rigen la contratación estatal.

En virtud de lo anterior, la Secretaría de Planeación Municipal de Filadelfia emite concepto técnico favorable para la aprobación de la prórroga del plazo contractual, al considerar que: 1).Las causas que motivan la solicitud son externas, verificables y no imputables al contratista, 2).La prórroga solicitada resulta necesaria, razonable y proporcional frente a las afectaciones presentadas, 3).Su aprobación contribuye a asegurar la correcta ejecución del proyecto, el cumplimiento del objeto contractual y la protección del interés público. Adicionalmente, la ampliación del plazo contractual no genera impactos negativos en la planeación institucional ni en la prestación del servicio, por el contrario, contribuye al cumplimiento efectivo de los objetivos del contrato y a la adecuada administración de los recursos públicos. La modificación del Contrato de Obra LP-001-2025 mediante la suscripción del Otrosí No. 3

encuentra sustento jurídico en lo dispuesto por la normativa vigente en materia de contratación estatal, particularmente en:

Con relación al sustento jurídico se evidencia lo siguiente: De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, las actuaciones contractuales deben garantizar el cumplimiento de los fines estatales, la correcta ejecución del objeto contractual y la protección del interés general. En este sentido, la ampliación del plazo contractual constituye un mecanismo válido cuando se presentan circunstancias externas que impiden la ejecución normal de las obligaciones pactadas.

Así mismo, el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 consagra el principio de dirección y control del contrato por parte de la entidad estatal, permitiéndole adoptar las medidas necesarias para asegurar la correcta ejecución del contrato, dentro de las cuales se encuentra la modificación del plazo contractual cuando sea técnicamente justificado.

Por su parte, el artículo 25, numeral 13, establece el principio de planeación, según el cual las decisiones contractuales deben adoptarse con criterios técnicos y razonables, evitando riesgos que puedan afectar la calidad de la obra o el uso eficiente de los recursos públicos. La aprobación de la prórroga responde a este principio, al permitir que las actividades se ejecuten bajo condiciones técnicas y climáticas adecuadas.

Adicionalmente, el artículo 27 de la Ley 80 de 1993 regula el equilibrio económico del contrato, señalando que cuando se presenten hechos imprevistos, imprevisibles o irresistibles, ajenos a la voluntad del contratista, la entidad debe adoptar las medidas necesarias para restablecer dicho equilibrio, sin que ello implique incumplimiento del contratista.

La Ley 1150 de 2007, en su artículo 4, ratifica la obligación de las entidades estatales de adoptar medidas que garanticen la correcta ejecución del contrato, priorizando la eficiencia, la responsabilidad y la calidad de los bienes y obras contratadas.

En este marco, la modificación del plazo contractual mediante prórroga no constituye una alteración del objeto contractual, sino una medida administrativa necesaria para permitir su culminación adecuada, preservando los principios de economía, responsabilidad y transparencia que rigen la contratación estatal.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la modificación del contrato en referencia se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA- Modificar la CLAUSULA 4 "PLAZO DEL CONTRATO" quedando de la siguiente manera: El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de seis (6) meses, contados a partir del acta de inicio y hasta el día 12 de marzo del 2026, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el pliego de condiciones.

SEGUNDA: Las demás cláusulas del contrato de obra pública No. LP-001-2025 se mantienen incólumes y por tanto no sufrirán modificación alguna.

Para constancia, se firma en el municipio de Filadelfia, Caldas, a los siete (7) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

OSCAR EDUARDO ALZATE CANO
Alcalde Municipio de Filadelfia
EL MUNICIPIO

PAOLA ANDREA LÓPEZ CARDONA
CONSORCIO VIS FILADELFIA
CONTRATISTA